

RESOLUCION 2965 DE 2008

(agosto 28)

Diario Oficial No. 47.099 de 1 de septiembre de 2008

Instituto Colombiano Agropecuario

*Por la cual se declara como área libre de Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana* Henn) al Departamento de Antioquia y se establecen medidas fitosanitarias para su mantenimiento.*

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 2141 de 1992 y 1840 de 1994 y el Acuerdo 008 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 1840 de 1994 es función del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, proteger la sanidad vegetal del país, mediante acciones que permitan prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción y comercialización de los mismos;

Que la producción de pompón y crisantemo (*Chrysanthemum x morifolium* Ramat) es uno de los renglones de mayor importancia en la floricultura colombiana, particularmente para la zona productora de ornamentales del departamento de Antioquia;

Que una de las plagas de mayor importancia cuarentenaria en la producción de pompón y crisantemo, corresponde a la denominada Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana* Henn.),

Que el ICA como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), para la prevención y control de la Roya Blanca del Crisantemo, tiene reglamentadas una serie de medidas fitosanitarias, que controlan la producción y comercialización de pompón y crisantemo;

Que el reconocimiento de las Areas Libres de Plagas (ALP) y de áreas de baja prevalencia de plagas (ABPP) es un procedimiento técnico y administrativo para lograr la aceptación de la condición fitosanitaria de un área delimitada (NIMF29), lo que facilitará las gestiones a nivel internacional para acceder a mercados con restricciones cuarentenarias por esta plaga, sin la aplicación de medidas fitosanitarias;

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, CIPF, establece como responsabilidades de una organización nacional oficial de protección fitosanitaria la designación, mantenimiento y vigilancia de áreas libres de plagas y áreas de escasa prevalencia de plagas;

Que el ICA ha implementado medidas para el mantenimiento de las áreas libres y ha realizado encuestas de delimitación y detección para esta enfermedad, de acuerdo con los estándares definidos en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF No.4) de la FAO denominada “*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*”, sin que en ningún tiempo haya registrado la presencia de la enfermedad en las zonas productivas del departamento de Antioquia;

Que dicha área presenta así mismo condiciones de aislamiento con respecto a otras áreas productivas, producto de la discontinuidad en la disponibilidad de hospederos potenciales para Roya Blanca del Crisantemo y a la reglamentación que restringe el movimiento de material vegetal de crisantemos hacia el interior del departamento;

Que en virtud de lo expuesto esta gerencia general,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar como área libre de Roya Blanca del Crisantemo, *Puccinia horiana* Henn., al departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Aplicar de manera obligatoria el Plan de Monitoreo y Contingencia de Roya Blanca del Crisantemo establecido por el ICA y adoptado mediante Resolución 578 de 1997.

Parágrafo 1°. Están obligados al cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, los productores o empresas exportadoras de pompones o crisantemos, las empresas transportadoras, aerolíneas y demás entidades y personas que tengan que ver con el manejo de este producto.

Parágrafo 2°. Los productores de pompones o crisantemos, viveros y puntos de venta de estos materiales, cuyo destino sea el mercado nacional, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución de ICA número 02641 de 2004, que establece medidas para la erradicación de Roya Blanca del Crisantemo y a las establecidas en la Resolución 0492 de 2008.

Artículo 3°. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, a través de la Coordinación del Proyecto Establecimiento y Reconocimiento de Areas Libres o de Baja prevalencia de plagas, realizará el seguimiento al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Monitoreo y Contingencia de P. horiana y las demás relacionadas con la producción y comercialización de pompones o crisantemos y verificará el mantenimiento del estatus de Area Libre, de acuerdo a lo establecido en la NIMF número 4: “Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas”.

Artículo 4°. Las violaciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas mediante resolución motivada que expedirá el ICA, con arreglo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1840 de 1994.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2008.

El Gerente General,

Andrés Fernández Acosta.